

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CVE-2010-1144 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 67/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a Dña. Josefina Vallines Sánchez, en relación con establecimiento "Bar Los Llaos", con domicilio en C/ Urb. La Brañona 19, 2º izqda de Cabezón de la Sal, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente nº 67/09/SAN, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.- Con fecha 8 de septiembre de 2008 se gira visita al establecimiento Bar Los Llaos, del que es titular Dña. Josefa Vallines Sánchez, en el que se constata, acta número 25.041, la tenencia y exposición para la venta de 12 latas de conserva desprovistas de la información obligatoria en el etiquetado, así como de documentación acreditativa de la trazabilidad.

2.- Con motivo de la actuación referida en el párrafo anterior fue dictada resolución de destrucción de la mercancía por el Director General de Salud Pública con fecha 14 de octubre de 2008, notificada el 17 de octubre de 2008.

3.- Con fecha 27 de febrero de 2009, acta de inspección número 25.067, se realiza visita de inspección al establecimiento mencionado para proceder a desinmovilizar la mercancía cautelarmente intervenida, indicando a la interesada la obligación de remitir al Servicio de Seguridad Alimentaria el justificante de dicha destrucción en el plazo de 10 días.

4.- Transcurrido el plazo otorgado la interesada no aporta la documentación requerida.

5.- Con fecha 10 de julio de 2009 se emite Providencia de Iniciación del presente expediente sancionador en el que se imputa la comisión de una infracción administrativa antirreglamentaria consistente en:

- No se aporta la documentación requerida justificativa de la destrucción de la mercancía intervenida.

6.- Con fecha 21 de octubre de 2009 se procede a emitir propuesta de resolución, por el órgano instructor, otorgando un plazo de 15 DÍAS hábiles, desde la notificación del escrito para aportar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

Se incumple el artículo 4.1.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

3. TIPIFICACIÓN.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción antirreglamentaria prevista el artículo 4.1.3 Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 26

La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

4. COMPETENCIA.

En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. RESPONSABILIDADES

Se considera responsable de la infracción a Doña Josefina Vallines Sánchez, imputada en el presente procedimiento, como titular del establecimiento "Bar Los Llaos", sito en la localidad de Cabezón de la Sal.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La infracción imputada, conforme a la Providencia de Iniciación de 10 de julio de 2009, se refiere a no aportar la documentación requerida justificativa de la destrucción de mercancía intervenida, concretamente 12 latas de conserva desprovistas de la información obligatoria en el etiquetado así como de documentación acreditativa de trazabilidad lo que supone un incumplimiento del artículo 4.1.3 Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria:

"4.1.3. El incumplimiento en la remisión dentro de los plazos marcados de los partes de existencia y movimientos de productos o materias, o la presentación de partes defectuosos, cuando éstos sean obligatorios.

La mencionada infracción conlleva la correlativa sanción administrativa ya que se trata de una infracción antirreglamentaria por lo que de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio:

"10.1. Las infracciones a que se refiere el presente Real Decreto serán sancionadas mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- Infracciones leves y antirreglamentarias tipificadas en el artículo 4.1, multa hasta 100.000 pesetas".

Segundo.- En el expediente administrativo 67/09/SAN ha quedado acreditado de forma fehaciente la infracción referida, y ello en base al acta de inspección número 25067 de 27 de febrero de 2009, la cual tiene el valor probatorio suficiente para demostrar la responsabilidad de la interesada en los hechos imputados, tal y como señala el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

"...Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconozca la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

En atención a lo expuesto queda acreditado que se ha producido un claro incumplimiento del precepto mencionado, por lo que debería imponerse la correlativa sanción administrativa.

Vistos el expediente, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

CVE-2010-1144

MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 26

RESUELVO

Imponer a doña Josefina Vallines Sánchez, imputada en el presente procedimiento, como titular del establecimiento "Bar Los Llaos", sito en la localidad de Cabezón de la Sal, una sanción de trescientos euros (300 €), en virtud de las circunstancias y naturaleza de las infracciones cometidas.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de diciembre de 2009. El director general de Salud Pública. Santiago Rodríguez Gil.

Santander, 21 de enero de 2010.
El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria,
Miguel del Valle González.

2010/1144